



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 26 de julio del año 2019.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : de cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Ministerio de Energía y Minas  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1486-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento, al Sistema de Contrataciones y Administración de Bienes y Servicios con énfasis en los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, con Código: **MI-015-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Minas. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, ya que se les dio a conocer en tiempo y forma el inicio de la auditoría a los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Sofana Silvi Gutiérrez Mairena**, responsable de la división de adquisiciones; **Ivania Carolina Castro Cortés**, analista de la división de adquisiciones; **Mayra de Jesús Sandino Benavidez**, responsable administrativa; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, responsable de la división general administrativa financiera; **Carlos José Zarruk Pérez**, ex director general de minas; entre otros, todos del Ministerio de Energía y Minas; se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos relacionados con las actividades.

### I. RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que la administración del Ministerio de Energía y Minas; cumplió de manera satisfactoria con los procedimientos aplicados a los procesos de contratación y administración de bienes y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servicios, con énfasis en los procesos de contrataciones menores. **B)** Así mismo, se evaluó el cumplimiento de la ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y otras autoridades aplicables a la gestión del sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios, con énfasis en los procesos de contrataciones menores, determinándose resultados satisfactorios. **C)** Los pagos a los oferentes por la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de compras menores, se encuentran debidamente registrados, autorizados y soportados, con evidencia que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción, de conformidad con las especificaciones aprobadas en los alcances de las contrataciones; y **D)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

La ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas cumplieron con el marco legal que los rige y no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 5), y 65, y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Minas, de referencia: **MI-015-004-19**, al Sistema de Contrataciones y Administración de Bienes y Servicios con énfasis en los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Energía y Minas, para los efectos de Ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior